

2  
Colpensiones

Señores

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE Bogotá D.C.  
E.S.D.



JUZGADO 26 LABORAL CT

2331 3 APR 19 PM 2:31

DEMANDANTE: ANA FELISA MANCERA ALONSO C.C 41484060

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001310502620170030000

ASUNTO: Certificación de pago de costas judiciales

LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN en mi calidad apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, me dirijo a usted señor(a) Juez, a fin de allegar a su despacho CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS emitida por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, por el valor de \$500.000.

Anexos

- Certificación expedida por la gerencia nacional económica.

De la señora Juez,

LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN

C.C 1032465598

TP. 279644

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: marzo 21 de 2019 a marzo 21 de 2019, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT: 41484060 - 211850		7900211291	BG575 - Secc: 41 :				21/03/2019 - 22/03/2019			500.000
ANA FELISA MANCERA ALONSO			Bco:	Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	ReteFuente	Reteica	Reteiva	Rete Cree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100831814	2019_2662398	500.000	0	0	0	0	0	0	500.000	
Concepto: 11001310502620170030000 026 LABORAL CIRCUITO DE BO										

Son: **QUINIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

**Total Giros: 1**

**Total Girado: 500.000**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de marzo de 2019, a solicitud del interesado.

Cardialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 22.03.2019  
Hora de Impresión: 12:15:34  
Usuario: YVALVAREZT

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 071**, informándole que la apoderada judicial del extremo activo allegó memorial (folios 70 y 71); que obra constancia del correo remitido a la Oficina Judicial de Reparto solicitando información sobre el trámite de compensación (folio 72); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la señora ANA FELISA MANCERA ALONSO, solicita adelantar el trámite del proceso ejecutivo, toda vez que, se ordenó la compensación desde el 23 de julio de 2019 (folio 69).

De otra parte, se advierte que el Despacho, mediante correo del 2 de marzo de 2021, requirió a la Oficina Judicial de Reparto para que informe sobre la referida compensación.

En vista de lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la profesional del derecho, procede esta juzgadora a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo.

Al respecto, es de mencionar que a folios 63 y 64 del plenario, reposa certificación de pago de las costas judiciales por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

De acuerdo con lo anterior, el contenido de las pretensiones de la demanda que obra a folios 66 y 67 del expediente puede verse modificado, por lo que, previo a resolver sobre la ejecución deprecada, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que de acuerdo con lo antes informado, de ser procedente, adecue la demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 031  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-769**, obra memorial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (fl 1822), adjuntando copia del Dictamen No. 52976331-5436 del 14 de agosto de 2020 (fl 1823-1826), el cual ya había sido incorporado al expediente en auto del 23 de septiembre de 2020 (fl 1783); obra memorial del auxiliar de la justicia designado (fl 1828-1829), manifestando su imposibilidad de continuar en el cargo. Obra memorial de la demandante (fl 1830-1831), adjuntando documentales (fl 1832-1833), presentando revocatoria al poder a la Dra. Martha Fabiola Martín Rincón. Obra fallo de Acción de Tutela del 30 de junio de 2020 (fl 1834-1845), el cual fue radicado en baranda virtual el 01 de julio de 2020, mediante el cual se declaró improcedente el amparo de los derechos fundamentales deprecados por la aquí demandante. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 08 de 03 de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención al memorial suscrito por la auxiliar de la justicia designada, se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar dar aplicación al numeral 2 del artículo 48 del C.G.P. aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS, el cual establece:

*"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)*

*2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia".*

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el auto del 24 de abril de 2018 (fl 1687-1689), se dispone **DESIGNAR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA – PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, para que rinda dictamen pericial, Doctor (a):

---

**LÍBRENSE TELEGRAMAS** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

De otra parte, respecto al escrito de revocatoria al poder radicado por la demandante (fl 1830-1831), el Despacho dispone ESTESE A LO RESUELTO en auto 23 de septiembre de 2020 (fl 1783), por medio del cual se accedió a la solicitud de revocatoria al poder que le fuese conferido por la demandante a favor de la Dra. Martha Fabiola Martín Rincón.

Finalmente, se INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el fallo de Acción de Tutela del 30 de junio de 2020 (fl 1834-1845), el cual fue radicado en baranda virtual el 01 de julio de 2020, mediante el cual se declaró improcedente el amparo de los derechos fundamentales deprecados por la aquí demandante.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-03-2021  
En la fecha se notificó por estado N° 031  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-197**, obra memorial del apoderado de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3634-3643), adjuntando documentales (fl 3644-3877), en cumplimiento del auto que antecede (fl 3633); obra memorial del apoderado de la demandada IMAGEN S.A. (fl 3878-3881), adjuntando documentales (fl 3882-3911), presentando contestación al llamado en garantía. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 3912-3915), solicitando vincular al proceso a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Obra memorial del apoderado de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3917-3918), solicitado adición del auto que antecede (fl 3633), en el sentido de pronunciarse respecto del llamado en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 3919-3920), adjuntando documentales (fl 3921-3923), informando sobre diligencias de emplazamiento y solicitando no tener en cuenta diligencia de notificación a la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. al encontrarse emplazada. Se anexa al expediente llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentado por el apoderado de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. el 30 de octubre de 2020 (fl 3924-3926), adjuntando documentales (fl 3927-3953), documento que no había sido anexado al expediente. Obra memorial del apoderado de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3954-3955), oponiéndose a la solicitud del apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de 03 de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3634-3643), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** así como la reforma a la demanda.

De otra parte, observa el Despacho que por error involuntario no había sido anexado al expediente llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentado por el apoderado de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. el 30 de octubre de 2020 (fl 3924-3926), con lo cual no fue resuelta su petición en auto que antecede (fl 3633).

En consecuencia de lo anterior, por encontrarse ajustado a derecho se **ADMITE** el llamamiento en garantía presentado por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl 3924-3926), con lo cual se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. y **CORRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación personal para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

En este mismo sentido, el Despacho **REQUIERE** a la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., para que acredite el trámite de notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Finalmente, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 3919-3920), relacionada con no tener en cuenta diligencia de notificación a la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. al

encontrarse emplazada, el Despacho considera que si bien en auto del 23 de septiembre de 2020 (fl 3582), se ordenó el emplazamiento a la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. el mismo no se materializo, pues la convocada a juicio fue notificada personalmente mediante su apoderado judicial el 16 de octubre de 2020 (fl 3583), incluso antes que fuese notificado un Curador Ad Litem, con lo cual no se puede desconocer que la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. pueda ejercer su derecho a la defensa y libre contradicción, en cumplimiento del debido proceso y en sujeción a la lealtad procesal, razón por la cual se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09-03-2021  
En la fecha se notificó por estado N° 031  
El auto anterior.

(2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-415**, informando que transcurrió el termino de traslado señalado en auto que antecede (fl 1237) en silencio de las partes; se allego poder por parte del ADRES (fl 1240-1263). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 08 de 03 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que transcurrió el término de traslado señalado en auto del 06 de octubre de 2020 (fl 1237) por medio del cual se corrió traslado a las partes del DICTAMEN PERICIAL visible de folios 667 a 872, en silencio de las partes.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a las sociedades que conforman el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, para que dentro del término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, alleguen el respectivo dictamen en los términos solicitados a folio 632 del expediente, lo cual fue ordenado en audiencia del 29 de mayo de 2019 (fl 1049-1050), so pena de entender por precluida la oportunidad para la presentación de dicha prueba.

Finalmente, de conformidad con el escrito visible de folios 1240 a 1263 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, portador de la T.P. No. 267.746 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del ADRES.

Vencido el término antes señalado, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>09-03-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>031</u> El auto anterior.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------